
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del amparo directo D.C. 637/2022, promovido por **BANCO SABADELL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, por conducto de su apoderado Abraham Gerardo Tovar Domínguez, contra la sentencia definitiva dictada por la **Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, el cuatro de agosto de dos mil veintidós, en el toca 194/2022/1; en proveído de ocho de noviembre del presente año, se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero interesado **GRUPO EDITORIAL MIGUEL ANGEL PORRÚA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a quien se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días para comparecer al juicio constitucional a defender sus derechos. La copia de traslado de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional.

Atentamente
Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.
Secretario de Acuerdos
Lic. Armando Esparza Márquez
Rúbrica.

(R.- 530391)

Estados Unidos Mexicanos
Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 30/2022, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **RAÚL ALBERTO LUGO ZUBIAGA**, contra los actos del Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, consistente en la sentencia de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, dictada en el toca 353/2021-III y su acumulado 354/2021-IV, derivado del juicio ejecutivo mercantil 148/2019 del índice del Juzgado Octavo de distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de siete de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **David Rangel Lozano y/o José David Rangel Lozano, su sucesión, por conducto de su albacea David Rangel Abella**, haciéndoseles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Atentamente
Ciudad de México a 15 de noviembre de 2022
El Actuario Judicial del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Luis Antonio Tonatiu Medinilla Rios
Rúbrica.

(R.- 530517)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 832/2022
EDICTO

TERCERO INTERESADA SCULP SOCIETY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del Juicio de Amparo **832/2022**, promovido por Gerardo López Fuentes, apoderado legal de Sculp Society Sociedad Anónima De Capital Variable, contra actos de la Dirección Ejecutiva de Supervisión y Vigilancia Sanitaria Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, Comisión de Autorización Sanitaria y otras autoridades, radicado en este Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, se le señaló como tercera interesada y toda vez que se desconoce su domicilio actual, se ordenó emplazarle a juicio a través de edictos, conforme al acuerdo de once de octubre de dos mil veintidós, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 27, fracción III, inciso b, de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentran a su disposición en el área de Actuaría de este Juzgado de Distrito, las copias autorizadas de la demanda de amparo, haciendo de su conocimiento que cuenta con un plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia y hacer valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se practicarán por medio de lista, según lo dispone el artículo 29 de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2022.
Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

Ma. Esther Prado Olvera.

Rúbrica.

(R.- 528410)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a **María Guadalupe Valle Ibarra, en su carácter de albacea del tercero interesado Sucesión a Bienes de Roberto Serrano López.**

En los autos del juicio de amparo **2/2022-B-1** promovido por **Ana Luisa Ontiveros López**, por propio derecho, contra actos de la **Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en la capital de la entidad y otras autoridades**, en el cual reclama esencialmente la sentencia dictada el **dos de septiembre de dos mil veintiuno**, dentro del toca de apelación número **477/2021**, del índice de la **Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia Del Estado de Baja California**, que confirmó en grado de apelación la resolución interlocutoria de **tres de diciembre de dos mil diecinueve**, dictada en el juicio ejecutivo civil **972/2010**, promovido por la sucesión a bienes de **Roberto Serrano López** en contra de la ahora quejosa **Ana Luisa Ontiveros López**, en relación al incidente de falta de personalidad interpuesto por la última en mención.

Se ordenó emplazar a **María Guadalupe Valle Ibarra, en su carácter de albacea del tercero interesado Sucesión a Bienes de Roberto Serrano López**, por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 29 de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las **diez horas con dos minutos del veintinueve de diciembre de dos mil veintidós**, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., 08 de diciembre de 2022.
Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.

Lic. Bernadette Ballesteros Sesma.

Rúbrica.

(R.- 531043)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO.
MIGUEL ÁNGEL LINARES ALVARADO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 1228/2022-VIII PROMOVIDO POR FREJI TRANSPORTACIÓN ESPECIALIZADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

En los autos del juicio de amparo 1228/2022-VIII, promovido por **FREJI TRANSPORTACION ESPECIALIZADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, contra actos de la **Junta Especial Número Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje y su Actuario**, radicado en el **Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México**, se le ha señalado como tercero interesado y como a la fecha se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **catorce de diciembre de dos mil veintidós**, se ha ordenado emplazarlo al presente juicio por edictos, que deberán publicarse por **tres veces, de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional a elección de la parte quejosa, ambos de la capital de la República, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo cual podrá hacerlo por conducto de apoderado que pueda representarla; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista que se fije en los estrados de éste Juzgado de Distrito; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición del artículo 2° de la anterior legislación.

LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Atentamente.

Ciudad de México, veinte de diciembre de dos mil veintidós.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Javier Arturo Campos Silva.

Rúbrica.

(R.- 531056)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de lo Civil
Puebla, Pue.
Diligenciario
EDICTO

Disposición Jueza Décimo Mercantil de esta Ciudad de Puebla EXPEDIENTE 365/2007 Juicio Ejecutivo mercantil, promueve RICARDO ROGELIO CORRAL VALDEZ en contra de BARTOLOMÉ RUBIO RUSILLO; por autos de fechas dos de diciembre de dos mil veintidós y ocho de diciembre del año dos mil veintidós, se ordenó anunciar el remate en primera y pública almoneda de los bienes inmuebles embargados en autos, identificados como: Una fracción de terreno segregada del predio conocido con el nombre de "Granja María Enedina Josefina" anteriormente fracción de terreno número catorce de lote "B" de la ex hacienda de Santa Teresa o conocida también con el nombre de La Granja ubicado en el municipio de Cholula, Puebla, siendo postura legal la cantidad de \$2'666,666.66 (dos millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos, sesenta y seis centavos). Así como el Lote número veinte, manzana veintisiete, de la Unidad de Desarrollo SA-23, ubicado en la Unidad Territorial Atlixcayotl, San Andrés, Cholula, Puebla, siendo postura legal la que cubra el cincuenta por ciento de las dos terceras partes de dicho costo, esto es la cantidad de \$116,666.66 (ciento dieciséis mil seiscientos sesenta y seis pesos, sesenta y seis centavos).

Anúnciese venta de los inmuebles, se convoca a postores mediante EDICTOS que se publiquen por tres veces dentro de un término de nueve días en el Diario Oficial de la federación, y en la tabla de avisos y puerta del Juzgado de Cholula; haciéndoles saber que la fecha para el remate será las doce horas del nueve de febrero del año dos mil veintitrés.

PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. PARA SU PUBLICACION EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO CIVIL DE CHOLULA, PUEBLA.

Puebla, Pue., a tres de enero del año dos mil veintitrés.

La Diligenciaria

Lic. Viviana Toxqui Perez

Rúbrica.

(R.- 531168)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento del tercero interesado:

Jorge Bustamante Guzmán, como administrador único de Trilogik, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

En el juicio de amparo número 896/2021 promovido por la Subadministradora Desconcentrada Jurídica de la Administración Desconcentrada Jurídica de Baja California "2", con residencia en Tijuana, contra actos del Juez de Distrito Especializado en el Sistema penal Acusatorio en Funciones de Juez de Control del Centro de Justicia Penal Federal, con residencia en esta ciudad, cuyos actos reclamados lo constituyen "La resolución de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, dictada por el Licenciado Alejandro Baltazar Chávez, en su carácter de Juez de Distrito Especializado en el Sistema penal Acusatorio en Funciones de Juez de Control del Centro de Justicia Penal Federal, con residencia en Tijuana, Baja California, dentro del expediente de impugnación 2/2021, formado con motivo de la impugnación realizada por la Administración Desconcentrada Jurídica de Baja California "2", en contra del acuerdo de no ejercicio de la acción penal de nueve de diciembre de dos mil veinte, dictado por el Agente del Ministerio público de la Federación Célula IV-2 Tijuana, dentro del expediente FED/BC/TIJ/000700/2021." por lo que se ordenó emplazar al tercero interesado Jorge Bustamante Guzmán, como administrador único de Trilogik, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por edictos, haciéndole saber que podrá apersonarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán efectos por lista en los estrados de este órgano jurisdiccional. Asimismo, se le informa que quedan a su disposición en este juzgado, copia de la demanda y del auto admisorio.

Atentamente
Tijuana, B.C., 10 de noviembre de 2022.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo
y Juicios Federales en el Estado de Baja California.
Francisco Eduardo Jerónimo Osorio
Rúbrica.

(R.- 531173)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
JUICIO DE AMPARO 485/2022.
EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA,
"JORIV", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo 485/2022, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por Omar Nahu González Valdespino, contra actos del titular y del actuario, ambos del Juzgado Cuadragésimo Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistentes en la falta de llamamiento, así como todo lo actuado en el juicio *-especial hipotecario-* promovido por "Banco Santander México", sociedad anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero "Santander México", en contra de José Gabriel Medina Cruz y Herlinda Cruz Villanueva, expediente 418/2002.

En virtud de ignorar el domicilio de la tercera interesada, "Joriv", sociedad anónima de capital variable, por auto de trece de diciembre de dos mil veintidós, se ordenó emplazarla por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, esto es, que entre cada una de las publicaciones mediaran seis días hábiles para que la siguiente publicación se realice el séptimo día hábil; por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse a esta instancia constitucional dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal en la jurisdicción de este juzgado, se le hará las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente
Ciudad de México, trece de diciembre de dos mil veintidós.
La Secretaria del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Mónica Lilian Franco Morales.
Rúbrica.

(R.- 531174)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito del Trigésimo Circuito
Aguascalientes, Ags.
EDICTO.

MICHELL PÉREZ RAMÍREZ

En el juicio de amparo indirecto número **315/2022-VI**, promovido por **Guillermo Pérez Mondragón**, en el que se reclama el acuerdo de cuatro de abril de dos mil veintidós, por medio del cual la autoridad responsable **Juez Segundo Penal en el Estado de Aguascalientes** no admitió el incidente de cambio de medida cautelar, consistente en prisión preventiva en los autos del expediente **169/2021** de su índice, se ordenó emplazar como tercera interesada a **Michell Pérez Ramírez**, por medio de **edictos** de conformidad artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo.

Se le hace saber que se señalaron las **nueve horas con quince minutos, de diecisiete de noviembre de dos mil veintidós**, para la celebración de la audiencia constitucional.

En el entendido de que en la Secretaría de este Juzgado Federal, está a su disposición copia de la demanda de amparo y del auto que ordenó su emplazamiento.

Finalmente, se le requiere para que señale domicilio legal en la ciudad de Aguascalientes, apercibido de que no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

Aguascalientes, Aguascalientes, a once de noviembre de dos mil veintidós.
 Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes

Rosa Elena Anaya Villalpando
 Rúbrica.

(R.- 530893)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo 767/2020-I, promovido por José Omar Macías Méndez, contra actos del Juez Primero de lo Mercantil, de esta ciudad, y otra autoridad, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se emplaza a la parte tercera interesada, María Yolanda Rangel Castallon, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, para lo cual, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en los términos siguientes: El presente juicio lo promueve José Omar Macías Méndez, contra actos del Juez Primero de lo Mercantil, de esta ciudad, y otra autoridad, de quien reclamó el embargo y adjudicación del lote de terreno 3 y casa ubicada en la calle Congreso de Anáhuac, antes Prolongación de la calle Ramírez 110, colonia Santa Fe, de esta ciudad, así como sus consecuencias legales. Se hace saber por este medio a María Yolanda Rangel Castallon, que deberá presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación; haciéndose saber que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

San Luis Potosí, S.L.P., 23 de diciembre de 2022.
 Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Angélica García Tercero.
 Rúbrica.

(R.- 531177)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación, a partir del 1 de enero de 2023, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,512.00
2/8	de plana	\$ 5,024.00
3/8	de plana	\$ 7,536.00
4/8	de plana	\$ 10,048.00
6/8	de plana	\$ 15,072.00
1	plana	\$ 20,096.00
1 4/8	planas	\$ 30,144.00
2	planas	\$ 40,192.00

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2022 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2023.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora
con residencia en Ciudad Obregón, Sonora
EDICTO

JUICIO DE AMPARO 413/2022

Edicto. En el juicio de amparo **413/2022**, por desconocerse el domicilio de la parte tercero interesada Martha Elena Franco Acuña, por auto de diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se ordena el emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el **periódico Excelsior**, así como en la puerta de este tribunal, requiriéndosele para que dentro del plazo de treinta días, a partir de la última publicación, comparezca y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se hará por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. **A. Nombre del quejoso:** Paulina Bojórquez Solís. **B. Terceros Interesados:** Martha Elena Franco Acuña, María del Rosario Corral Valenzuela, Gilberto Valenzuela Chávez y Alejandra Bojórquez Solís. **C. Autoridades responsables:** Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil de Hermosillo, Sonora; Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil de esta ciudad; Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Sonora, de esta ciudad; Director de Catastro de esta ciudad; Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio para el Estado de Sonora de esta ciudad. **D. Acto reclamado:** Todo lo actuado en el juicio especial hipotecario 1465/2007, del índice del **Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil para el Estado de Sonora**, con sede en Hermosillo, en el que se decretó orden de desposesión del siguiente inmueble: lote número doce (12), de la manzana número cinco (5), del "Fraccionamiento Villas del Nainari Primera Etapa", de esta ciudad, con superficie de doscientos veinte metros quince centímetros cuadrados (220.15 m2) y finca construida para casa habitación con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en (18.50) dieciocho metros cincuenta centímetros, con lote número catorce; al sur, en (18.50) dieciocho metros cincuenta centímetros, con lote número diez; al este, en (11.90) once metros noventa centímetros, con calle Azurita; y, al oeste, en (11.90) once metros noventa centímetros con lote once; el cual refiere es de su propiedad, así como su pretendida ejecución y las diligencias que ordenan protocolizar actos traslativos de dominio respecto de dicho bien.

Atentamente

Ciudad Obregón, Sonora, a 17 de noviembre de 2022.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora

Lic. Cynthia Sarahí Luna Alva

Rúbrica.

(R.- 530907)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2,
Acceso 2, piso 1, Col. Del Parque, Ciudad de México, C.P. 15960
EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

A CUALQUIER PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER UN DERECHO
SOBRE LOS BIENES PATRIMONIALES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 10/2022-IV**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, **promovido por** los Agentes del Ministerio Público de la Federación

adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, **por acuerdo de doce de agosto de dos mil veintidós, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos**, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio, consistentes en la cantidad de **68,000.00 USD (SESENTA Y OCHO MIL DÓLARES AMERICANOS)**, materia de la Litis, que se encontraban en posesión de **Dionicio Valencia Ramos, Jorge Luis Luquín Negrete y Ramón Enrique Rodríguez Álvarez**; respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal, así como los rendimientos, ganancias o beneficios generados respecto al numerario contenido y la aplicación del bien descrito a favor del Gobierno Federal; lo anterior, bajo el argumento de que fueron obtenidos de manera ilícita por la comisión del delito de **Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita** (en la hipótesis de transportar dentro del territorio nacional recursos o bienes de cualquier naturaleza con el conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita).

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo**, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente

Ciudad de México, doce de agosto de dos mil veintidós.

Juez Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Lic. Arnulfo Moreno Flores.

Rúbrica.

(E.- 000289)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2,

Acceso 2, piso 1, Col. Del Parque, Ciudad de México, C.P. 15960

EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

A CUALQUIER PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER UN DERECHO SOBRE LOS BIENES PATRIMONIALES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 6/2022-VI**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, **promovido por** los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, **por acuerdo de seis de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas**, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, consistente en: **1) La cantidad de \$2'850,000.00 (dos millones ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**; asegurado con motivo de la acción referida, dentro de la carpeta de investigación **FED/SIN/MAZ/0001205/2021**; respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal, así como los intereses o rendimientos ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse respecto al numerario referido y la aplicación del bien descrito a favor del Gobierno Federal; lo anterior, bajo el argumento de que fue obtenido de manera ilícita, con recursos de procedencia ilícita.

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo**, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente

Ciudad de México, seis de septiembre de dos mil veintidós.

Juez Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Lic. Arnulfo Moreno Flores.

Rúbrica.

(E.- 000290)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2,
Acceso 2, piso 1, Col. Del Parque, Ciudad de México, C.P. 15960

EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

A CUALQUIER PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 19/2022-I**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, **promovido por** los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, **por acuerdo de seis de diciembre de dos mil veintidós, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas**, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado donde se ubique el numerario, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, consistente en: **1) La cantidad de USD 300,000.00 (trescientos mil dólares americanos 00/100)**; asegurado con motivo de la acción referida, de manera inicial dentro de la carpeta de investigación **FED/QR/CHET/0000522/2020**; respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal, así como los intereses o rendimientos ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse respecto al numerario referido y la aplicación del bien descrito a favor del Estado por conducto del Gobierno Federal; lo anterior; bajo el argumento de que fue obtenido a través de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo**, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales con la consecuente preclusión de derechos, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente

Ciudad de México, seis de diciembre de dos mil veintidós.

Juez Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Lic. Arnulfo Moreno Flores.

Rúbrica.

(E.- 000291)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Juicio de Extinción de Dominio 17/2022

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: "Se comunica a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de seis de diciembre de dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por Jessica Montero Guzman, Serghio Agustín Posadas Bernal, Michelle Oliva Torres, José Luis Cruz Hernandez y Rodrigo Ricardo Figueroa Reyes, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, contra de la demandada Nydia Molinar Arias y a cualquier persona que tenga un derecho sobre los objetos de la acción de extinción de dominio; se registró con el número 17/2022, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: la declaratoria de extinción de dominio respecto del numerario consistente en: "1) la cantidad de USD 9,09300 (nueve mil noventa y tres dólares americanos 00/100); 2) la cantidad de \$190,272.00 (ciento noventa mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional) y; 3) Vehículo marca Ford, submarca Bronco, modelo 2021, color azul, número de serie IFMEE5DH5MLA95742, tipo vagoneta, placas de circulación WGF690A. Asimismo, en cumplimiento al auto de SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los numerarios y vehículo materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer presentarse ante este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.-- COPIAS DE TRASLADO. Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.-- ESTRADOS. Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo-- (...) PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>; (...)."

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio,
con competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.

María Guadalupe Martínez Nieves.

Rúbrica.

(E.- 000288)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA, EXPEDIENTE 13/2022-II, PROMOVIDO POR ENRIQUE RODRÍGUEZ RAMÍREZ, COMO ASESOR JURÍDICO DE LA VÍCTIMA INDIRECTA LETICIA MARTÍNEZ BORJA, RESPECTO DE GABRIEL GASPAR VÁSQUEZ, POR AUTO DE VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN MEDIANTE EDICTOS DEL ACUERDO EMITIDO EN ESA FECHA; EN CONSECUENCIA, SE TRANSCRIBE:

Ciudad de México, veintidós de diciembre de dos mil veintidós.

(...).

Visto el escrito presentado por Enrique Rodríguez Ramírez, en su carácter de asesor jurídico federal de la víctima indirecta Leticia Martínez Borja, personería que se le reconoce en términos del oficio CEAV/AJF/DG/DA2/18/2021, de diez de enero de dos mil veintidós y, en términos del artículo 9, último párrafo de la Ley Federal de Declaración de Ausencia para Personas Desaparecidas, por medio del cual promueve en la vía de jurisdicción voluntaria la declaración especial de ausencia por desaparición de Gabriel Gaspar Vásquez (víctima directa), atento a su contenido se provee:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 530 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 53, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 1°, 8 y 14 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se admite a trámite la jurisdicción voluntaria a fin de realizar la declaración especial de ausencia de Gabriel Gaspar Vásquez.

Ahora bien, a efecto de tener mayores elementos para la emisión de la declaración especial de ausencia y otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia de los familiares, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 14 y 16 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Fiscalía Especializada o del Reporte en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada...

(...).

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se ordena la publicación de edictos de forma gratuita conforme al numeral 19-B, de la Ley Federal de Derechos; asimismo, gírese oficio al Diario Oficial de la Federación a efecto de que realice las publicaciones por tres veces consecutivas, con intervalos de una semana para los efectos legales a que haya lugar.

Fíjense los edictos respectivos en la puerta del juzgado, por todo el tiempo a que hace referencia el artículo 18 de la ley aplicable.

Asimismo, con copia del edicto que se ordena, gírese oficio a la Comisión Nacional de Búsqueda y al Consejo de la Judicatura Federal para que se realicen las publicaciones por tres veces consecutivas, con intervalos de una semana en la sección de avisos en las páginas electrónicas correspondientes.

Lo anterior se dicta con el objeto de hacer del conocimiento a cualquier persona que tenga interés jurídico en el presente procedimiento a que comparezca a proporcionar cualquier información que tenga sobre Gabriel Gaspar Vásquez, haciéndole saber a los interesados que deberán ocurrir al local de este juzgado ubicado en el Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en avenida Eduardo Molina número dos, colonia del Parque, alcaldía Venustiano Carranza, acceso catorce, nivel plaza, código postal 15960, San Lázaro, Ciudad de México; dentro del plazo de quince días, contados a partir fecha de la última publicación a efecto de que manifiesten lo que a su interés corresponda o se opongán a la declaración especial de ausencia.

(...).

Una vez que se cuente con las constancias necesarias, se dictaran las medidas provisionales correspondientes, máxime que en el caso, se advierte la existencia de dos menores de edad.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 263, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que aboga los acuerdos de contingencia por COVID-19 y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones relativas a la utilización de medios electrónicos y soluciones digitales como ejes rectores del nuevo esquema de trabajo en las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales del propio Consejo, se invita a las partes a que, de estimarlo pertinente, transiten al esquema de actuación desde el portal en línea, debiendo en su caso solicitar la consulta del expediente electrónico y la práctica de notificaciones electrónicas, reuniendo los requisitos que establece el precepto legal en cita.

Con fundamento en lo que dispone el primer transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se informa que el presente asunto queda sujeto a las disposiciones contenidas en la referida ley y, por ende, los datos personales y sensibles que en su caso se integren a este expediente, quedan sujetos lo establecido en los artículos 1º., 3º., fracciones I, VIII, IX y XVII, 5º., 22 fracciones I, IV y V, 25, 31 y demás relativos y aplicables al caso de la legislación en cita, además se informa que los datos que eventualmente se alleguen a este asunto, de ser necesario solo serán utilizados para el análisis de la cuestión jurisdiccional sometida a la potestad de este juzgador y que sea materia de este asunto, y los mismos serán protegidos conforme, a la referida ley, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el seis de febrero de dos mil catorce, aplicando en las resoluciones que se emiten en el Protocolo para la elaboración de versiones públicas emitido por la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, en lo que no se contravengan las disposiciones, además se les hace del conocimiento a las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, conforme a los lineamientos referidos en los artículos 21, 43, 46 y 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la inteligencia que la falta de oposición conlleva a su consentimiento para que las resoluciones que se dicten se apliquen sin supresión de datos conforme a lo señalado en la ley antes citada.

(...).

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Martín Contreras García.

Rúbrica.

(E.- 000279)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del **procedimiento de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas expediente 288/2022**, el Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, Eduardo Hernández Sánchez, ordenó por auto de dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, la publicación de un edicto para hacer del conocimiento de la sociedad la desaparición de **Marco Antonio Orgen Maldonado**, para el efecto de que sí hay alguien que tenga noticia de su paradero y oposición de alguna persona interesada, lo haga del conocimiento de este órgano jurisdiccional.

Asimismo, se hace saber que **Irma Virginia, Jocelyn y Tania, todas de apellidos Orgen Calderón**, hijas del desaparecido **Marco Antonio Orgen Maldonado**, fueron quienes promovieron el **procedimiento de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas expediente 288/2022** y en síntesis manifestó lo siguiente:

“... **I.- EL NOMBRE, PARENTESCO O RELACION DE LA PERSONA SOLICITANTE CON LA PERSONA DESAPARECIDA Y SUS DATOS GENERALES;**

IRMA VIRGINIA ORGEN CALDERÓN, hija de **MARCO ANTONIO ORGEN MALDONADO**, de 40 años de edad.

JOCELYN ORGEN CALDERÓN, hija de **MARCO ANTONIO ORGEN MALDONADO**, de 42 años de edad.

TANIA ORGEN CALDERÓN, hija de **MARCO ANTONIO ORGEN MALDONADO**, de 39 años de edad.

II. EL NOMBRE, FECHA DE NACIMIENTO Y EL ESTADO CIVIL DE LA PERSONA DESAPARECIDA;

MARCO ANTONIO ORGEN MALDONADO, con fecha de nacimiento el 03 de febrero de 1956, en Huachinango, Puebla. Casado con **Valentina Calderón Romero**, los cuales se encontraban separados.

III.- LA DENUNCIA PRESENTADA AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA O DEL REPORTE A LA COMISION NACIONAL DE BUSQUEDA, EN DONDE SE NARREN LOS HECHOS DE LA DESAPARICION;

Actualmente se encuentra la averiguación previa número **AP/PGR/SDHPDSC/UEBPD/M23/004/2014**, radicada en la **Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada**, de la **Fiscalía General de la Republica**, a cargo del licenciada **María de Lourdes Palacios Espinosa**, Agente del **Ministerio Público de la Federación**.

(...)

IV.- LA FECHA Y LUGAR DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICIÓN (...)

Dentro de mi declaración, en la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/UEBPD/M23/004/2014, manifesté que el 17 de noviembre de 2013, en la Sierra Norte en los límites de los Estados de Puebla y Veracruz.

V.- EL NOMBRE Y EDAD DE LOS FAMILIARES O DE AQUELLAS PERSONAS QUE TENGAN UNA RELACIÓN SENTIMENTAL AFECTIVA INMEDIATA Y COTIDIANA CON LA PERSONA DESAPARECIDA;

- **IRMA VIRGINIA ORGEN CALDERÓN**, hija de **MARCO ANTONIO ORGEN MALDONADO**, de 40 años de edad, con fecha de nacimiento 23 de marzo de 1992.
- **JOCELYN ORGEN CALDERÓN**, hija de **MARCO ANTONIO ORGEN MALDONADO**, de 42 años de edad, con fecha de nacimiento 01 de julio de 1980.
- **IRMA TANIA ORGEN CALDERÓN**, hija de **MARCO ANTONIO ORGEN MALDONADO**, de 39 años de edad, con fecha de nacimiento 05 de septiembre de 1983.
- **CRISTINA ALHELÍ ORGEN MENDOZA**, hija de **MARCO ANTONIO ORGEN MALDONADO**, edad y fecha de nacimiento desconocida.

VI.- LA ACTIVIDAD A LA QUE SE DEDICA LA PERSONA DESAPARECIDA, ASÍ COMO NOMBRE Y DOMICILIO DE SU FUENTE DE TRABAJO Y, SI LO HUBIERE, DATOS DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL AL QUE PERTENEZCA LA PERSONA DESAPARECIDA;

MARCO ANTONIO ORGEN MALDONADO:

- a) Extrabajador de la extinta compañía de Luz y Fuerza del Centro, liquidada en el año de 2009.
- b) Realizaba trabajos propios de su profesión como Ingeniero Civil, tales como levantamientos de terrenos y promociones en ventas de terrenos en Nuevo Necaxa, Puebla.
- c) Asociado de una sociedad cooperativa que se dedica a la explotación de piedra en Tenango de Doria, situada en el Estado de Hidalgo.

En proveído de 16 de diciembre de 2022, se determinó lo siguiente:

“(...) En tal virtud, se tiene a Irma Virginia, Jocelyn y Tania, todas de apellidos Orgen Calderón iniciando el **procedimiento especial de declaración de ausencia para personas desaparecidas**, el cual **se admite** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 14, 15, 16 y 17 y demás relativos a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y 70 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

En tales circunstancias, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 15 del ordenamiento legal en comento, requiérase al **Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas**, a la **Comisión Nacional de Búsqueda** y a la **Comisión Ejecutiva** a efecto de que remitan la información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada, respecto de **Marco Antonio Orgen Maldonado**, lo que deberán hacer en el término de **diez días hábiles**, contados a partir de que reciban el presente requerimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 297 fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

(...)

De igual forma, se ordena la publicación de un edicto que deberá contener un extracto del escrito inicial y una relación sucinta del proveído que se dicta.

Por tanto, de conformidad con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos, en concordancia con el 17 de la Ley de la Materia, gírese oficio al **Diario Oficial de la Federación** a efecto de que realice de **manera gratuita la publicación** del edicto correspondiente, lo que deberá hacer por tres ocasiones, con intervalos de una semana, con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia.

De igual manera, gírese oficio al **Consejo de la Judicatura Federal** y a la **Comisión Nacional de Búsqueda**, para hacerle llegar el edicto que se elabore y lo publiquen en su página electrónica, lo que deberán hacer por tres ocasiones, con intervalos de una semana, con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente, lo anterior conforme al artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

(...)”

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Luisa Vega Lee.

Rúbrica.

(E.- 000280)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Hermosillo, Sonora
EDICTO

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL
ESTADO DE SONORA, CON RESIDENCIA EN HERMOSILLO.
PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LA DECLARACIÓN
ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONA DESAPARECIDA: 4/2022

En los autos del procedimiento para la emisión de la declaración especial de ausencia para persona desaparecida **4/2022**, radicado ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sonora, promovido por **Sandra María Miranda Verdugo**, en su condición de hija, se ordenó por auto de dieciséis de febrero de dos mil veintidós, la publicación de edicto para hacer del conocimiento de la sociedad la desaparición de **Armida Elvira Miranda Verdugo**, para el efecto de que si hay alguien que tenga noticia de su paradero u oposición de alguna persona interesada, lo informe a este órgano jurisdiccional, el auto en lo conducente dice:

“Hermosillo, Sonora, a dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

Agréguese a los autos el escrito signado por **Sandra María Miranda Verdugo** y anexos que acompaña, y en atención su contenido, se le tiene en tiempo y forma dando cumplimiento a la prevención formulada en auto de treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

En consecuencia, se tiene a **Sandra María Miranda Verdugo**, iniciando el procedimiento de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas, el cual **se admite** con fundamento en los artículos 7, 14, 15, 16 y 17 y demás relativos a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y 70 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

En términos del artículo 532, fracción III del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dese la intervención correspondiente al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a este órgano jurisdiccional, para los efectos legales a que haya lugar.

En tales circunstancias, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 15 de la ley en comento, requiérase al **Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas**, a la **Comisión Nacional de Búsqueda** y a la **Comisión Ejecutiva** a efecto de que remitan la información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada respecto de **Armida Elvira Miranda Verdugo** lo que deberán hacer en un término de **cinco días** hábiles, contados a partir de que reciban el presente requerimiento.

Del mismo modo, requiérase a la a) **Comisión Nacional de Derechos Humanos**, b) **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en México**, c) **agente del Ministerio Público de la Federación de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales**, para que respectivamente remitan copia certificada de: a) expediente CNDH/PSD/90/SON/N00173.000 y de la recomendación 26/2001, b) expediente documentado como Caso No. 2470 Sra. Armida Miranda, y c) A.P./SIEDF/CGI/495/2007, lo que deberán hacer en un término de **cinco días** hábiles, contados a partir de que reciban el presente requerimiento.

De la misma manera, líbrese oficio al **Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora**, con residencia en esta ciudad, para que dentro de un plazo que no exceda de **cinco días hábiles** a partir de la legal notificación, proporcionen información sobre **Armida Elvira Miranda Verdugo** en caso de que exista en sus base de datos; y en ese caso, informen los datos del último empleo, fecha de ingreso, salario base de cotización, ocupación del trabajador, fecha y causa de abaja, si continúan proporcionando la atención médica a los beneficiarios respectivos.

Igualmente, líbrese oficio al **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, con residencia en esta ciudad, para que informe los puntos mencionados en el párrafo anterior, así como, si la desaparecida ejerció el crédito de vivienda y de ser afirmativo, los datos de identificación del inmueble, debiendo exhibir la documentación que respalde dicha información.

Con el apercibimiento que de no informar lo aquí ordenado o bien no manifestar la imposibilidad que tengan para ello, se harán acreedoras de una medida de apremio consistente en una multa que podrá ascender hasta la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós 00/100 moneda nacional) la cual es equivalente a multiplicar por cien el valor diario de la unidad de medida de actualización, en términos del precepto 59 fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, en concordancia con los párrafo sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, en con fundamento en los artículos 16, 23 y 24 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y 660 del Código Civil Federal, aplicados supletoriamente al primer ordenamiento en cita, como medida provisional se designa a **Sandra María Miranda Verdugo** como representante de los derechos y obligaciones que puedan existir a nombre de su progenitora Armida Elvira Miranda Verdugo; los cuales en todo caso deberá informar a este Juzgado Federal antes del dictado de la resolución correspondiente; dado que no existen bienes que se tengan que administrar según refirió en el escrito de aclaración que se atiende.

A quien se le hace saber, que con dicha representación puede ejercer actos de administración pero no actos de dominio, previo informe que realice a este órgano jurisdiccional de los derechos u obligaciones existentes como fue precisado; pues de lo contrario, no serán objeto de protección o ejercicio.

Analizando lo anterior, se ordena la publicación de un edicto que deberá contener un extracto del escrito inicial y una relación concisa del proveído que se dicta.

Por tanto, con apoyo en el precepto 19-B de la Ley Federal de Derechos, en concordancia con el 17 de la ley de la materia, gírese oficio al **Diario Oficial de la Federación** a efecto de que realice de manera gratuita la publicación del edicto correspondiente, lo que deberá hacer por tres ocasiones, con intervalos de una semana, con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia.

De igual manera, gírese oficio al **Consejo de la Judicatura Federal** y a la **Comisión Nacional de Búsqueda**, para hacerle llegar el edicto que se elabore y lo publiquen en su página electrónica, lo que deberán hacer por tres ocasiones, con intervalos de una semana, con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de declaración especial de ausencia correspondiente, lo anterior como establece el dispositivo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 16 de la legislación aplicable, una vez que se tenga la información requerida, se verá la pertinencia de dictar alguna medida provisional y cautelar que en su caso resulte necesaria, diversa a la que acordada en esta determinación, dado que de la solicitud formulada, así como de la información con que se cuenta hasta este momento no se aprecia que deba adoptarse alguna diversa de las referidas en el numeral en cita.

Por último, se hace del conocimiento a las partes que de acuerdo a lo establecido por el artículo 9, en relación con el numeral 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis, el Poder Judicial de la Federación, está obligado a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que tenga a su disposición; por tanto, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, según su numeral 2o, se le otorga un plazo de tres días para que ejerzan su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, en términos de lo dispuesto por el precepto 20, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el citado órgano de difusión gubernamental, el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, en concordancia con los arábigos 8 y 9 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de protección de datos personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de dos mil dieciocho; en el entendido que de no hacer manifestación alguna, dentro del plazo referido, se entenderá que se opone a la publicación de los mismos.

Notifíquese; y personalmente a Sandra María Miranda Verdugo y al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma electrónicamente conforme a lo previsto en el artículo 22 del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo, la licenciada **Lorena Cañez Holguín**, Jueza Tercero de Distrito en el Estado de Sonora, ante el Secretario **Jesús Manuel Castillo Aguirre** con quien actúa y da fe. Doy fe. ". **Dos firmas ilegibles.**

Lo que transcribo a Usted, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Hermosillo, Sonora; dieciséis de febrero de dos mil veintidós.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sonora.

Jesús Manuel Castillo Aguirre

Rúbrica.

(E.- 000281)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
“EDICTOS”

En los autos del juicio de amparo directo civil **D.C. 283/2022-III**, promovido por Aviotek Instruments & Accesories, Inc., **por conducto de su apoderado** Gabriel Díaz de León Balseca, **contra el acto de la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la resolución de dos de marzo de dos mil veintidós, dictada en el toca 39/2022-1, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por Aviotek Instruments & Accesories, Inc, en contra de Miguel Alemán Magnani, Miguel Alemán Velasco y José Luis Garza Álvarez, expediente **182/2021**, del índice del **Juzgado Vigésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México**; por auto de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, **se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado** Miguel Alemán Magnani, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de **treinta días**.

Ciudad de México, a dos de diciembre de dos mil veintidós.
La Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Aída Patricia Guerra Gasca.

Rúbrica.

(R.- 531178)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1051/21-EPI-01-10
Actor: Zitro International, S.Á R.L.
“EDICTO”

ALEJANDRO DE VIVEIROS ORTIZ

En los autos del juicio contencioso administrativo número 105121-EPI-01-10, promovido por ZITRO INTERNATIONAL, S.Á R.L., en contra del Titular del Instituto Nacional del Derecho de Autor, en el que se demanda la nulidad de: (i) La inscripción en el Registro Público del Derecho de Autor del Instituto Nacional del Derecho de Autor de la obra de dibujo titulada *“Manual Big Eye”*, con número de registro 03-2014-111913490200-01; (ii) La inscripción en el Registro Público del Derecho de Autor, de la obra de dibujo titulada *“Manual Happy Top Hat”*, con número de registro 03-2014-112110215700-14; y (iii) La inscripción en el Registro Público del Derecho de Autor, de la obra titulada *“Turbo Eye”*, con número de registro 03-2015-010910300600-14, se ordenó emplazar al TERCERO INTERESADO, ALEJANDRO DE VIVEIROS ORTIZ, al tener un derecho incompatible con la pretensión de la parte actora, al juicio antes señalado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en Av. México 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de

México, C.P. 10200, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 04 de noviembre de 2022.

El C. Magistrado Instructor de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Guadalupe Monserrat Reyes Argüello

Rúbrica.

(R.- 531169)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 1032/22-EPI-01-2

Actor: Techreo, S.A.P.I. de C.V.

“EDICTO”

CHIAPAS SIEMPRE UNIDO, A.C.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1032/22-EPI-01-2, promovido por EDUARDO KLEINBERG DRUKER, apoderado legal de TECHREO, S.A.P.I. DE C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20220772502 de 16 de junio de 2022, por el cual el Coordinador Departamental de Examen de Marcas “C” del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, negó el registro de la marca TECHREO. LA PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR POPULAR Y DISEÑO, solicitado en el expediente 2589901, se dictó un acuerdo con fecha 4 de noviembre de 2022 en donde se ordenó emplazar a CHIAPAS SIEMPRE UNIDO, A.C., al juicio citado por medio de edictos, fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, y 18, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida México 710, San Jerónimo Lídice, C.P. 10200, en esta ciudad, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2022.

El Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Lic. Óscar Alberto Estrada Chávez

Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Berenice Hernández Deleyja

Rúbrica.

(R.- 531172)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
Miguel Ángel Marquez Anaya, Norma Margarita Mojica Anaya y Rebimo de Guadalajara, S.A. de C.V.
Vs.
Schwinn Acquisition Llc.
M. 2282271 Gt Bicycles y Diseño
Exped.: P.C. 1733/2022 (N-477)20249
Folio: 39098
“2022, Año de Ricardo Flores Magón”
Schwinn Acquisition Llc.
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Por escrito presentado en la oficina de este Instituto ubicada en Zapopan, Jalisco el día 3 de agosto de 2022, y recibido en la oficialía de partes de esta Dirección el 9 del mes y año antes indicados, con folio 020249, Conny Gutierrez Wong, apoderada de MIGUEL ÁNGEL MARQUEZ ANAYA, NORMA MARGARITA MOJICA ANAYA y REBIMO DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V., solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 367 fracción IV de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a SCHWINN ACQUISITION LLC, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 367 fracción IV. 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente
 14 de noviembre de 2022
 El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad.
Roberto Díaz Ramírez
 Rúbrica.

(R.- 531176)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
DIRECTORIO

Conmutador:	55 50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35003 y 35075
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas